

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia instaurado por Nathalia y Andrea Paola Sacristán en contra de los menores N.G.D. y S.G.D. proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca en el cual se apeló la sentencia.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia de Segunda Instancia

Rad. No. 25572 40 89 001 2022 00072 00

ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Correspondió a este Despacho el conocimiento en segunda instancia del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia con demanda de reconvención promovido por Nathalia y Andrea Sacristán en contra de los menores N.G.D. y S.G.D. contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca el día 31/08/2022.

Realizado el examen preliminar instituido en el artículo 325 del Código General del Proceso, no se halló causal alguna que impida a este Despacho conocer del recurso interpuesto por la parte demandada y como consecuencia de ello, el mismo se admitirá.

Así mismo se vislumbra que, dentro del término de ley la parte demandante presentó su recurso de apelación en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, razón por la cual se admitirá el recurso referido.

Ejecutoriado el presente auto se correrá traslado a la parte recurrente para que sustente el recurso de apelación interpuesto contra la referida providencia, en los términos del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31/08/2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, en el proceso Verbal Declarativo de Pertenencia con demanda de reconvención promovido por Nathalia y Andrea Sacristán en contra de los menores N.G.D. y S.G.D., toda vez que los reparos concretos de la apelación contra la sentencia de primera instancia fueron presentados en término.

SEGUNDO: En firme el presente proveído por secretaria ingresen nuevamente las diligencias al despacho con el fin de correr el traslado correspondiente en los términos del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA